

**"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"**  
**"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 387 -2024-GM-A/MPMN**

Moquegua, 20 NOV. 2024

VISTOS,

Informes Legal N° 1650-2024/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 3453-2024-GDUAAT-GM/MPMN, Informe Legal N° 718-2024-AL/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 2716-2024-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Memorándum N° 232-2024-GDUAAT-GM/MPMN, Escrito con sumilla "DECLARE NULIDAD DE OFICIO DE CERTIFICADOS DE POSESIÓN" (Exp. 2437685), Certificado de Posesión (para uso exclusivo de factibilidad de servicios básicos para vivienda) N° 011-2021-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN y;

CONSIDERANDO,

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, que indica que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Artículo II, establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de sus competencias;

Que, el numeral 1 sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 3 del artículo 5º, que taxativamente señala que no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto;

Con fecha 10 de agosto del 2021, la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, emitió el Certificado de Posesión (Para Uso Exclusivo de Factibilidad de Servicios Básicos para Vivienda) N° 011-2021-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, a favor del ciudadano JORGE ENRIQUE MORON GONZALES, sobre el terreno con las siguientes características:

Dirección	: LOTE 2 A – 8 SECTOR A – 3 CHEN CHEN "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LA ARBOLEDA".
Centro Poblado	: Chen Chen.
Distrito	: Moquegua.
Provincia	: Mariscal Nieto
Región	: Moquegua.

Que, mediante escrito con sumilla "DECLARE NULIDAD DE OFICIO DE CERTIFICADOS DE POSESIÓN" DE fecha cierta 27 de agosto del 2024, seguido en el expediente administrativo 2437685, los socios de la asociación de vivienda "LA ARBOLEDA", solicitan se declare la NULIDAD DE OFICIO de la CONSTANCIA DE POSESIÓN

**"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"**  
**"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

PARA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS BÁSICOS, emitida por la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano, respecto del predio urbano de propiedad de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA "LA ARBOLEDA", ubicados en el Sector A-3 Chen Chen, denominados SUB LOTE 2A-8 a nombre de JORGE ENRIQUE MORÓN GONZALES. Sustenta su pedido en los incisos 1 y 2 del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General ya que el Certificado de Posesión otorgado al ciudadano JORGE ENRIQUE MORÓN GONZALES es contrario a la Ley ya que se hizo en terrenos de propiedad privada perteneciente a la Asociación de Vivienda LA ARBOLEDA, ubicado en el Sector A-3 Chen Chen, denominados SUB LOTE 2A -08 a nombre de JORGE ENRIQUE MORÓN GONZALES. Finalmente, como pretensión accesoria, en aplicación de lo establecido en el artículo 11.3 del TUO de la Ley N° 27444, SOLICITA el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra quienes emitieron el acto invalidado.

Con el Informe Legal N° 718-2024-AL/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 14 de octubre del 2024, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, sugiere que la solicitud de nulidad de oficio, sea resuelto por el superior en grado de conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida y; en ese sentido la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial al haber resuelto los recursos impugnatorios de los recurrentes no le corresponde pronunciarse por dicha solicitud de nulidad, por lo que concluye que los actuados deben ser elevados a la Gerencia Municipal para que conforme a sus atribuciones y funciones resuelva dicha nulidad de oficio de Certificado de Posesión.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 123-2021-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 16 de junio del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, declara infundado el recurso impugnatorio de apelación a la Resolución de Sub Gerencia N° 045-2021-SGPCUAAT-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 13 de mayo del 2021, que declaró improcedente el Recurso de Reconsideración en contra de la Carta N° 574-2020-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 20 de octubre del 2020 y Dispone que la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial emita Constancia de Posesión a favor del Administrado JORGE ENRIQUE MORÓN GONZALES, previa inspección y cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Que, mediante Informe Legal N° 1650-2024/GAJ/GM/MPMN de fecha 12 de noviembre del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, expone lo siguiente:

"(...)

- 3.1 Que, conforme se desprende del Informe Legal N° 718-2024-AL/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 14 de octubre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, concluye que el pedido de nulidad de oficio sea resuelto por la Gerencia Municipal ya que la GDUAAT, ya que la GDUAAT anteriormente con la Resolución de Gerencia N° 123-2021-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 16 de junio del 2021 de folios 190 a 191, ya había dispuesto que la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial emita la constancia de posesión a favor del administrado JORGE ENRIQUE MORÓN GONZALES, incurriendo con ello en la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 88 de la Ley N° 27444, al haberse pronunciado anteriormente sobre el otorgamiento del certificado de posesión favor del ciudadano JORGE ENRIQUE MORÓN GONZALES; razón por la cual esta Gerencia de Asesoría Jurídica que la autoridad de igual jerarquía que deberá continuar conociendo sobre el procedimiento de nulidad de oficio es la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

**"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"**  
**"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

**LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936**

- 3.2 Que, a folios 221 obra la partida electrónica N° 110041326 del cual se desprende que la titularidad sobre el predio signado como SUB LOTE 2A-8, ubicado en el Sector A-3 Chen Chen, distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, corresponde a asociación de vivienda LA ARBOLEDA, hecho que también fue referido en la solicitud de declaración de nulidad de oficio de folios 223 a 228, por lo que la defensa de los intereses de dicha asociación corresponden a su representante legal, el cual no es parte en el procedimiento, circunstancia que deberá tenerse en cuenta al momento de resolver.
- 3.3 Que, previo a emitir opinión legal sobre el fondo del asunto, es decir, sobre la existencia de causal por la cual se tenga que declarar la nulidad de oficio del Certificado de Posesión N° 011-2021-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, deberá analizarse si nos encontramos dentro del plazo previsto en el numeral 203.3 del artículo 203 de la Ley N° 27444, para declarar la nulidad de oficio, el cual prescribe a los dos años, contados a partir de la fecha en la que haya quedado consentido el acto administrativo, circunstancia que también deberá ser tomada en cuenta al resolverse el asunto.
- 3.4 En cuanto al requerimiento de inicio del procedimiento administrativo sancionador contra quienes hayan generado el supuesto acto ilegal contenido en el Certificado de Posesión N° 011-2021-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, su evaluación y pronunciamiento estará a cargo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad."

Que, conforme a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y estando a las visiones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** el requerimiento de abstención, peticionado por el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, respecto a emitir pronunciamiento sobre el pedido de nulidad de oficio del Certificado de Posesión (Para Uso Exclusivo de Factibilidad de Servicios Básicos para Vivienda) N° 011-2021-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, formulado por los socios de la asociación de vivienda LA ARBOLEDA, contenido en el expediente N° 2437685.

**ARTICULO SEGUNDO.- SE DESIGNA** a la Gerencia de Servicios a la Ciudad para que continúe conociendo el pedido de nulidad de oficio formulado por los socios de la asociación de vivienda LA ARBOLEDA, contenido en el expediente N° 2437685

**ARTÍCULO TERCERO.- SE NOTIFIQUE** con la presente resolución a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, para el estricto cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

